

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE BANCO SANTANDER, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE), PARASANT SA Y SIB BESAYA, S.L. UNIPERSONAL (SOCIEDADES ABSORBIDAS) SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN PARA LOS TRABAJADORES

1. INTRODUCCIÓN

Los consejos de administración de Banco Santander, S.A. ("**Banco Santander**" o la "**Sociedad Absorbente**"), su filial de nacionalidad suiza íntegramente participada (de forma directa) Parasant SA ("**Parasant**") y su filial de nacionalidad española íntegramente participada (de forma indirecta a través de Parasant) SIB Besaya, S.L. Unipersonal ("**SIB**" y junto con Parasant, las "**Sociedades Absorbidas**"), han decidido promover la integración de las entidades mediante la absorción de Parasant y SIB por Banco Santander (la "**Fusión**"). A estos efectos, los miembros de los consejos de administración de las referidas entidades han formulado y suscrito en el día de hoy el correspondiente proyecto común de fusión transfronteriza extraeuropea (el "**Proyecto de Fusión**"), conforme a lo dispuesto en los artículos 4, 39, 40, 84, 102, 122 y concordantes del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (el "**RDLME**"), acogiéndose al régimen especial simplificado previsto en los artículos 53.1 y 55 del RDLME. En adelante, Banco Santander y las Sociedades Absorbidas se denominarán conjuntamente como las "**Sociedades**".

El Proyecto de Fusión ha sido redactado y suscrito por los miembros de los consejos de administración de las Sociedades, según lo previsto en el artículo 39.1 y concordantes del RDLME, y será publicado en la página web corporativa de Banco Santander y depositado en el Registro Mercantil de Santander y en el Registro Mercantil de Madrid.

Antes de la aprobación de la Fusión, se cumplirá con todos los requisitos de publicidad e información exigibles por el RDLME.

En este sentido, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 5.5, 85, 122 y concordantes del RDLME, los consejos de administración de las Sociedades elaboran y aprueban el presente informe (el "**Informe**"). El Informe será puesto a disposición de los trabajadores o sus representantes en los términos legalmente previstos.

2. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN PARA LOS TRABAJADORES

2.1 OBJETO

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 5.5, 85 y 122 del RDLME, en esta sección del Informe se explican las consecuencias de la Fusión para los trabajadores y, en particular:

- (i) las consecuencias de la Fusión sobre las relaciones laborales y, en su caso, las medidas destinadas a preservar dichas relaciones;
- (ii) cualquier cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad; y

(iii) las consecuencias de lo señalado en los apartados (i) y (ii) anteriores en las filiales de las Sociedades.

Respecto de Parasant y SIB, se hace constar que se trata de sociedades que no tienen empleados. En consecuencia, no se hace mención a posibles efectos para sus empleados en los apartados siguientes.

2.2 CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE LAS RELACIONES LABORALES Y MEDIDAS DESTINADAS A PRESERVAR DICHAS RELACIONES

A los efectos de los artículos 5.5.1º y 85.1º del RDLME, se hace constar que la Fusión no tendrá efectos directos sobre los trabajadores de Banco Santander. Dichos trabajadores mantendrán sus empleos con las mismas condiciones después de la Fusión. Además, no se prevé la adopción de medidas sobre el empleo como consecuencia de la Fusión. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las decisiones de administración ordinaria que Banco Santander puedan adoptar en relación con sus empleados.

Banco Santander dará cumplimiento a sus obligaciones de información y consulta respecto de sus trabajadores en relación con la Fusión conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

2.3 CAMBIOS SUSTANCIALES EN LAS CONDICIONES DE EMPLEO O EN LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACTIVIDAD

A propósito de los artículos 5.5.2º y 85.2º del RDLME, se hace constar que las condiciones laborales de los trabajadores de Banco Santander seguirán siendo las mismas tras la Fusión. Asimismo, no se prevén cambios en la ubicación de los centros de trabajo como consecuencia de la Fusión.

2.4 CONSECUENCIAS DE LO SEÑALADO EN LOS APARTADOS 2 Y 3 ANTERIORES EN LAS FILIALES DE LAS SOCIEDADES

En relación con los artículos 5.5.3º y 85.3º del RDLME, se hace constar que la Fusión no tendrán efectos sobre las relaciones laborales de las filiales de las Sociedades ni producirá cambios sustanciales en las condiciones de empleo o en la ubicación de los centros de actividad.

* * *

Santander, 29 de abril de 2024